

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-303/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YAXE, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Yaxe, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 20 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Yaxe, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2370/2018, el 13 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Yaxe, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/368/2019, el 13 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio s/n recibido en este Instituto el 24 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Yaxe, Oaxaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales.
- V. **Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 12 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Yaxe, Oaxaca, remitió documentación relativa a la elección de las autoridades municipales que

fungirán para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada del medio por el cual se convocó a Asamblea General de Ciudadanos para llevar a cabo la elección de las próximas autoridades municipales;
2. Copia certificada del Acta General de Ciudadanos de fecha 13 de octubre de 2019, en la cual se nombró a la mesa de los debates;
3. Copia certificada de la lista de asistencia a la asamblea del 13 de octubre de 2019;
4. Copia certificada del Acta General de Ciudadanos de fecha 20 de octubre de 2019, en la cual se describe el desarrollo del nombramiento de concejales para el trienio 2020-2022;
5. Copia certificada de la lista de asistencia a la asamblea del 20 de octubre de 2019;
6. 12 copias simples de credencial de elector; y
7. Constancias de origen y vecindad de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 20 de octubre de 2019 celebraron la asamblea general de ciudadanos para la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia;
2. Verificación del Quórum e instalación de la asamblea;
3. Lectura y aprobación del orden del día;
4. Lectura del acta anterior, de la asamblea del 13 de octubre de 2019;
5. Recomendaciones de la mesa de los debates a la asamblea;
6. Lectura del Listado de ciudadanos que no tienen cargo;
7. Continuación (seguimiento) con la elección de los concejales que fungirán como autoridades municipales en el trienio 2020-2022;
8. Intervención del C. Isaías López Ramírez;
9. Toma de protesta al nuevo Cabildo Municipal; y
10. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este

derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2019, en el municipio de Yaxe, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Previo a la elección, se realiza una Asamblea conforme a las siguientes reglas:

- I. Es convocada por el Honorable Ayuntamiento en función;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas que residan en el municipio;
- III. La Asamblea tiene como finalidad nombrar la Mesa de los Debates que presidirá la elección de los Conejales Municipales.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. La Mesa de los Debates en coordinación con la Autoridad municipal en función, convocan por medio de altavoz a los ciudadanos y ciudadanas a la Asamblea de elección de nuevas autoridades municipales;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas que residan en el municipio;
- III. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el Mercado Municipal de Yaxe, Oaxaca;
- IV. En la Asamblea general comunitaria de elección, la Autoridad Municipal pasa lista de asistencia para verificar el cuórum legal, e instala legalmente la Asamblea, posteriormente pasa la responsabilidad de continuar con la Asamblea a la Mesa de los Debates;
- V. El secretario del a Mesa de los Debates, da lectura al orden del día y al contenido del acta anterior y se consulta su aprobación a la Asamblea, acto seguido se da lectura a los requisitos que deben reunir las y los ciudadanos que sean propuestos como candidatos y se da paso a la elección de los integrantes de Ayuntamiento;
- VI. En la Asamblea de elección, la Mesa de los Debates consulta a los Asambleístas el procedimiento de la elección, que por lo regular es proponiendo a las y los candidatos por ternas y la votación se realiza a mano alzada;
- VII. Tienen derecho a votar y ser electos como autoridades municipales las y los ciudadanos del municipio;
- VIII. Al término de la Asamblea se toma la protesta de ley al Cabildo electo, se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellan las Autoridad municipal en funciones, la Mesa de los Debates y se anexa la lista de los asambleístas asistentes; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 20 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque en asamblea previa a la elección de concejales se nombró a quienes integrarían la mesa de los debates; la convocatoria fue emitida por la Mesa de los Debates en coordinación con la Autoridad municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo, es decir, por medio de altavoz a los ciudadanos y ciudadanas a la Asamblea de elección de nuevas autoridades municipales; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 430 asambleístas, de los cuales 407 fueron hombres y 23 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea. Cabe señalar que en el acta se manifiesta que se contó en la asamblea de elección con la presencia de 484 asambleístas, sin embargo, al hacer el conteo del listado presentado, se tiene la asistencia de 430 asambleístas.

Enseguida, se procedió al nombramiento de las y los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los

asambleístas acordaron que la elección de los cargos se realizaría por ternas, la votación se realiza a mano alzada; resultando electos las y los ciudadanos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO PROPIETARIOS (AS) 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ISAÍAS LÓPEZ RAMÍREZ	190
SÍNDICO MUNICIPAL	MARTÍN MÉNDEZ GARCÍA	254
REGIDOR DE HACIENDA	ANTONIO MÉNDEZ MÉNDEZ	367
REGIDOR DE OBRAS	CRISTIANO LÓPEZ ROSARIO	246
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARÍA CONSUELO MÉNDEZ LÓPEZ	320
REGIDOR DE SALUD	EDGAR FELIPE VELÁZQUEZ MÉNDEZ	270

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO SUPLENTE 2020-2022		
CARGO	SUPLENTE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALFONSO VÁSQUEZ LUIS	173
SÍNDICO MUNICIPAL	MAURINO LUIS LUIS	194
REGIDOR DE HACIENDA	UBALDO JIMÉNEZ LÓPEZ	247
REGIDOR DE OBRAS	LEODEGARIO LUIS RAMÍREZ	235
REGIDOR DE EDUCACIÓN	LEONARDO AVENDAÑO LUIS	292
REGIDORA DE SALUD	CATALINA LÓPEZ LUIS	244

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ISAÍAS LÓPEZ RAMÍREZ	ALFONSO VÁSQUEZ LUIS
SÍNDICO MUNICIPAL	MARTÍN MÉNDEZ GARCÍA	MAURINO LUIS LUIS
REGIDOR DE HACIENDA	ANTONIO MÉNDEZ MÉNDEZ	UBALDO JIMÉNEZ LÓPEZ

REGIDOR DE OBRAS	CRISTIANO LÓPEZ ROSARIO	LEODEGARIO LUIS RAMÍREZ
REGIDOR (A) DE EDUCACIÓN	MARÍA CONSUELO MÉNDEZ LÓPEZ	LEONARDO AVENDAÑO LUIS
REGIDOR (A) DE SALUD	EDGAR FELIPE VELÁZQUEZ MÉNDEZ	CATALINA LÓPEZ LUIS

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, Oaxaca, se desprende la forma en que las y los concejales fueron electos para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran original de Convocatoria, Acta de Sesión de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **María Consuelo Méndez López** como propietaria de la Regiduría de Educación y **Catalina López Luis** como suplente de la Regiduría de Salud, es decir, de 12 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 2 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 23 mujeres en la asamblea.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Yaxe, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Yaxe, Oaxaca, para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos

necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Yaxe, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 20 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ISAÍAS LÓPEZ RAMÍREZ	ALFONSO VÁSQUEZ LUIS
SÍNDICO MUNICIPAL	MARTÍN MÉNDEZ GARCÍA	MAURINO LUIS LUIS
REGIDOR DE HACIENDA	ANTONIO MÉNDEZ MÉNDEZ	UBALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
REGIDOR DE OBRAS	CRISTIANO LÓPEZ ROSARIO	LEODEGARIO LUIS RAMÍREZ
REGIDOR (A) DE EDUCACIÓN	MARÍA CONSUELO MÉNDEZ LÓPEZ	LEONARDO AVENDAÑO LUIS
REGIDOR (A) DE SALUD	EDGAR FELIPE VELÁZQUEZ MÉNDEZ	CATALINA LÓPEZ LUIS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Yaxe, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ